



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

### Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2023**

**Piura, 06 de junio del 2023**

#### VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria N° 03-2023, del seis de junio del dos mil veintitrés, haciendo uso de la plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura; mediante Oficio N° 023-AUT-UNP-2023 de fecha 01 de junio del 2023, el señor Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 03-2023, para el día Martes 06 de junio del 2023, para tratar la siguiente **Agenda**:

1. OFICIO N° 292-VR.ACAD.-UNP-2023 informa renuncia al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas.
2. Solicitud de renuncia al cargo como miembro de Consejo de Facultad de Agronomía presentada por el Ing. César Augusto Mory Saavedra.
3. Declarar la vacancia del cargo de Vicerrector de Investigación por fallecimiento del titular y encargar el cargo de Vicerrector de Investigación.

#### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

**Segundo:** Que, el UNDÉCIMO párrafo de la **PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220- Ley Universitaria**, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

**Tercero:** Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.*

**Cuarto:** Que, **EN CUANTO A LA VIGENCIA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**, ante la consulta realizada por el Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria-AUT de la Universidad Nacional de Piura-UNP en atención al Informe Legal N°025-2023-OCAJ-UNP; la SUNEDU remitió el **Oficio N°0028-2023-SUNEDU-03-08-04 de fecha 24 de febrero de 2023 adjuntando el Informe N°101-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 15 de febrero de 2023**, en cuyo informe señala como Conclusión lo siguiente:

#### **“5. Conclusión**

*5.1-La Asamblea Universitaria Transitoria, tiene carácter transitorio y temporal, no obstante, su vigencia se mantendrá, hasta que la Universidad haya elegido a la totalidad de sus autoridades, solo así se tendrá por reconstituida la Asamblea Universitaria, conformada por las nuevas autoridades electas, bajo el*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

### Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

#### **RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2023 Piura, 06 de junio del 2023**

*amparo de la Ley Universitaria”*

**Quinto:** Que, el Informe N°101-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 15 de febrero de 2023, antes citado, toma como base legal la **“Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, aprobada mediante la Resolución N°002-2015-SUNEDU/CD de fecha 20 de julio de 2015, Anexo 3-Preguntas Frecuentes”**, en la que se señala:

#### **“ANEXO 3**

##### *Preguntas Frecuentes*

3.- *¿Quién asume las funciones de la Asamblea Universitaria?*

*La Asamblea Estatutaria Transitoria asume las funciones de Asamblea Universitaria, desde la aprobación del nuevo Estatuto y del cronograma de elecciones hasta que asuman funciones todas las nuevas autoridades electas (rector, vicerrectores y todos los decanos de la Universidad) y órganos de gobierno.*

Por otra parte, según el ítem 4.5 del Informe N°101-2023-SUNEDU-03-06 de fecha 15 de febrero de 2023, la SUNEDU indica que la Asamblea Estatutaria-AE a la cual en adelante mencionará como Asamblea Universitaria Transitoria-AUT, para diferenciarla de la Asamblea Universitaria regular, asumirá provisionalmente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta que se eligieran a las nuevas autoridades.

Es de precisar, que a la fecha aún no se ha elegido a la totalidad de las autoridades y órganos de gobierno en la Universidad Nacional de Piura; en consecuencia la Asamblea Universitaria Transitoria aún se encuentra legalmente vigente.

**Sexto:** Que, **EN CUANTO A LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA**, se tiene que mediante la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°006-2016-SUNEDU/CD**, a través de la cual se aprobó el precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 57 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, se resolvió en su Artículo 1° que: **“LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES COMO ASAMBLEA UNIVERSITARIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA PREVISTA EN EL DÉCIMO PRIMER PÁRRAFO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, ES DE CARÁCTER TRANSITORIO Y TEMPORAL. POR TANTO, EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 57<sup>1</sup> DE**

<sup>1</sup>Ley Universitaria-Ley N°30220:

#### **Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria**

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

57.1.-Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

57.2.-Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

57.3.-Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

57.4.-Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

57.5.-Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

57.6.-Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

57.7.-Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

57.8.-Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

### Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2023**

**Piura, 06 de junio del 2023**

**LA REFERIDA NORMA SE ENCUENTRA LIMITADO, PRINCIPALMENTE, A LOS NUMERALES 57.2), 57.4) Y 57.5) Y SUS ACUERDOS DEBERÁN ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA CULMINACIÓN DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA. EXCEPCIONALMENTE, LA ASAMBLEA ESTATUTARIA PODRÁ EVALUAR Y APROBAR LA MEMORIA ANUAL, EL INFORME SEMESTRAL DE GESTIÓN DEL RECTOR Y EL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL EJECUTADO, PREVISTO EN EL NUMERAL 57.7) DE LA LEY UNIVERSITARIA”.**

**Sétimo:** Que, de conformidad con el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°006-2016-SUNEDU/CD, la SUNEDU señala que la Asamblea Estatutaria, a la cual en nuestro caso la equipara con la Asamblea Universitaria Transitoria, tiene las atribuciones previstas en el Art.57° de la Ley Universitaria-Ley N°30220, indicando que tales atribuciones se encuentran limitadas “principalmente” a los numerales 57.2), 57.4), 57.5) y 57.7), siendo que con dicho término causa confusión en la interpretación ya que si se indica el término principalmente da a entender que existen otras atribuciones de manera secundaria que también puede realizar; por lo que, estando también a lo dispuesto en la última modificatoria de la Ley N°30220, realizada a través de la Ley N°31520, con la cual se restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Públicas y teniendo en cuenta el “Principio de Legalidad”, previsto en el ítem 1.1) del numeral 1) del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, el cual prevé que: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”, se advierte que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a lo que la ley señala.

**Octavo:** Que, al presente caso, debemos tomar en cuenta que, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°006-2016-SUNEDU/CD, no prohíbe que la Asamblea Estatutaria pueda realizar otras funciones, se entiende que las demás funciones adicionales se encuentran permitidas y se pueden realizar, más aún por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria-Ley N°30220, en la cual se indica textualmente lo siguiente: “(...) **LA ASAMBLEA ESTATUTARIA ASUME TRANSITORIAMENTE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA HASTA LA ELECCIÓN DE LAS NUEVAS AUTORIDADES (...)**”, siendo que la ley universitaria no limita qué funciones debe realizar; por lo que, en virtud de la jerarquía normativa prevista en nuestra Constitución Política del Perú, debe primar lo regulado en una Ley sobre lo regulado en una norma reglamentaria (RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°006-2016-SUNEDU/CD); todo ello, de conformidad con lo previsto en el Art.51° de nuestra Constitución Política la cual regula: “*La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente*”.

**Noveno:** Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 0453-R-2020 se declara procedente el término de la carrera docente, por la causal de fallecimiento del docente **RICARDO BAYONA ESPINOZA**.

**Décimo:** Que, del considerando anterior, de conformidad con el artículo Artículo 198 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **Son causales de vacancia de las autoridades de la Universidad Nacional de Piura las siguiente:**

(...)

**198.2. Por Fallecimiento**

57.9.-Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

57.10.-Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

### Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

#### RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2023

Piura, 06 de junio del 2023

Del párrafo precedente, corresponderá a la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura **DECLARAR LA VACANCIA** en el cargo de **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** por la causal de **FALLECIMIENTO** del docente **RICARDO BAYONA ESPINOZA**, en aplicación de lo prescrito en el Artículo 160.3 del Estatuto de la UNP:

**Artículo 160.** La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

**160.3 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto; a través de una votación calificada de dos tercios (2/3) del número de miembros**

**Undécimo:** Que, de conformidad con el Tercer Párrafo del Artículo 199, prescribe que:

(...)

En **caso de vacancia** del Rector y los Vicerrectores, **asume el cargo** de Rector, el profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico de la Asamblea Universitaria. En caso de existir varios docentes principales con este criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

**Duodécimo:** Que, en aplicación de las normas citadas, corresponde al **Dr. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA, ASUMIR EL CARGO** de **VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**. El mismo que sometido a votación se **APROBÓ POR UNANIMIDAD**.

**Décimo Tercero:** Que, de conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 199, prescribe que:

(...)

En caso de vacancia de un Vicerrector o Vicerrectores, la Asamblea Universitaria por intermedio del Rector solicitará al Comité Electoral Universitario dentro de los quince (15) días calendario convocar a elecciones del correspondiente a Vicerrector o de los Vicerrectores.

De los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 03- 2023, de fecha 06 de junio del 2023, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en plena observancia al principio de Legalidad.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR**, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, por causal de fallecimiento del docente **DR. RICARDO BAYONA ESPINOZA**.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a partir del 07 de junio del 2023 en el **CARGO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN** al Dr. **ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA**, docente de la categoría principal de la Facultad de Ingeniería de Minas, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 61 y 64 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria<sup>2</sup> en concordancia con el Artículo 199° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

<sup>2</sup> Ley N° 30220-Ley Universitaria

**Artículo 64. Requisitos para ser Vicerrector**

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

### Ley N° 30220- Ley Universitaria

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

#### **RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 007-AUT-UNP-2023** **Piura, 06 de junio del 2023**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución **CESARÁ** su vigencia, por la causal de **PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**, con la correspondiente entrega de credencial a la autoridad elegida por parte del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura y haya adquirido la autoridad de cosa decidida o resuelta en el Proceso Electoral correspondiente.

**ARTICULO 4°: NOTIFICAR**, la presente Resolución al señor Rector para que se sirva **SOLICITAR** al Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, realice las acciones necesarias que permitan la **CONVOCATORIA Y POSTERIOR IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**.

**ARTÍCULO 5° PONER DE CONOCIMIENTO**, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se le reconozca como tal.

**ARTÍCULO 6°: PONER DE CONOCIMIENTO** a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para que proceda al Registro de autoridades correspondiente.

**ARTÍCULO 7°: PUBLICAR**, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE**



Universidad Nacional de Piura  
Asamblea Universitaria Transitoria

Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA  
Presidente

*c.c:* Rector, Secretaría General/DGAdm/Vr.Académico/Vr.Investigación/Comité Electoral/Vicerrectorado de Investigación/OCAJ/Unidad de Recursos Humanos/Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/SUNEDU/Interesado/archivo.